



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Acción: Reparación Directa
Radicado: 050013333002 **2020-00277** 00
Demandante: Estanislao Murillo Legro
Demandado: Municipio de Sabaneta y María Fanny Campiño de Correa
Asunto: **INADMITE DEMANDA**

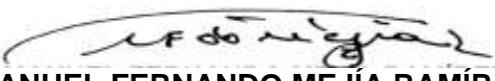
SE INADMITE la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA - Ley 1437 de 2011 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de RECHAZO, conforme al artículo 169 numeral 2 del CPACA.

1. Deberá indicar la dirección electrónica, en donde la parte demandante recibirá las notificaciones personales de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá indicar la dirección electrónica, en donde el apoderado recibirá las notificaciones personales de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá aportar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado Municipio de Sabaneta y a la dirección física de la demandada particular, por cuanto afirma desconocer su dirección electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de Decreto 806 de 2020.
5. Deberá aportar la constancia del agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial, en relación con la demandada María Fanny Campiño de Correa, conforme lo dispone el artículo 161 del CPACA.

Se reconoce personería a **GERARDO ANTONIO SUESCÚN CÁRDENAS** con Tarjeta Profesional N° 19.141 del C. S. de la J. y dirección electrónica registrada en el SIRNA gerardo_suescun@hotmail.com para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

Del escrito de subsanación, deberá remitirse copia a la dirección electrónica de la parte demandada y acreditarlo al Despacho.

NOTIFÍQUESE


MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ
JUEZ

Amco

En la fecha **17 de noviembre de 2020** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

**MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224aa2c2f0df831d35a8ee6504ed21731b13789b5c17dc2aa80b32452b50e9a6**
Documento generado en 13/11/2020 02:54:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>